I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) Nº 1624/86 DE LA COMISIÓN

de 21 de mayo de 1986

por el que se fija el importe y las modalidades de la depreciación de ciertas existencias de mantequilla y de carne de vacuno procedente de la intervención pública

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las reglas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección Garantía (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1334/86 (2) y, en particular, el párrafo segundo de su artículo 8, y su artículo 9,

Considerando que se reúnen las condiciones previstas en el párrafo segundo del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 1883/78 para depreciar financieramente ciertas antiguas existencias de mantequilla y de carne de vacuno, que se almacenaron antes del 1 de marzo de 1985 y cuya salida está prevista para antes de que termine el ejercicio 1986; que el presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1986 (3) prevé la concesión de créditos para tal efecto;

Considerando que deben establecerse los criterios según los que la Comisión decidirá las cantidades que serán objeto de una depreciación en cada Estado miembro, así como las modalidades necesarias para el cálculo de los gastos consiguientes a dicha decisión y a su declaración al FEOGA;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del FEOGA,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se decide una depreciación conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 1883/78, para la mantequilla, la carne de vacuno en canales o cuartos, y la carne de vacuno deshuesada, entradas en almacén de intervención pública antes del 1 de marzo de 1985 y cuya salida está prevista para antes de que termine el ejercicio 1986.

Los importes de la depreciación figuran en el Anexo.

Artículo 2

La Comisión decidirá las cantidades por producto y por Estado miembro a las que se aplica la depreciación a que se hace referencia en el artículo 1, teniendo en cuenta, por una parte, las cantidades de los productos mencionados que se declaran por parte de los Estados miembros como habiendo sido objeto de almacenamiento público, y, por otra, las previsiones de ventas hasta el final del ejercicio.

Dichas cantidades se comunicarán a los Estados miembros y se inscribirán como operación correspondiente al mes previsto por cada decisión, en las cuentas mencionadas en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1883/78.

Artículo 3

A los efectos de su declaración en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 3184/83 de la Comisión (4), los gastos de intervención referentes a las cantidades de mantequilla y de carne de vacuno que hayan entrado en almacenamiento público antes del 1 de marzo de 1985, se calcularán mediante los cuadros « Anexo III *bis* » o « Anexo VI *bis* » del presente Reglamento.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de abril de 1986.

---

(1) DO nº L 216 de 5. 8. 1978, p. 1.
(2) DO nº L 119 de 8. 5. 1986, p. 18.
(3) DO nº L 358 de 31. 12. 1985, p. 1.
(4) DO nº L 320 de 17. 11. 1983, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de mayo de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

ANEXO

IMPORTES DE LA DEPRECIACIÓN POR APLICAR A CIERTAS CANTIDADES DE EXISTENCIAS DE MANTEQUILLA Y DE CARNE DE VACUNO, ENTRADAS EN EL ALMACÉN DE INTERVENCIÓN PÚBLICA ANTES DEL 1 DE MARZO DE 1985

(por tonelada)

Producto	ECU	Bélgica BFR	Dinamarca DKR	Alemania DM	Grecia DR	Francia FF	Irlanda IRL	Italia LIT	Luxemburgo LFR	Países Bajos HFL	Reino Unido UKL
Mantequilla	1 381	64 095	11 621	3 329,0	141 338	9 813	1 035,9	2 046 642	64 095	3 751,0	854,4
Carne de vacuno											
– cuartos	1 013	47 015	8 524	2 416,0	103 675	7 092	759,9	1 501 266	47 015	2 722,5	626,7
– deshuesada	2 050	95 144	17 251	4 889,5	209 807	14 352	1 537,7	3 038 100	95 144	5 509,5	1 268,2

Estado miembro	
Producto	

ANEXO IIIa

CÁLCULO DE LAS PÉRDIDAS NETAS DE LOS ORGANISMOS DE INTERVENCIÓN PARA LAS CANTIDADES ENTRADAS EN EXISTENCIAS ANTES DEL 1 DE MARZO 1985

para las operaciones del 1 de diciembre 19 . . al . . . . . 19 . .

CUADRO A — CÁLCULO DE LAS PÉRDIDAS EN VENTAS Y DE LA DEPRECIACIÓN

Número de la línea	Descripción	Unidades [1]	Importes Unitarios	Cantidades	Valores
1	Cantidades en existencias el 1 de diciembre de 19 . .	toneladas	—		—
2	Valor de traslado unitario	moneda nacional		—	—
3 = 1 x 2	Valor total de las cantidades en existencias el 1 de diciembre de 19 . .	moneda nacional	—	—	
4	Cantidades depreciadas	toneladas	—		—
5	Importe unitario de depreciación	moneda nacional		—	—
6 = 4 x 5	DEPRECIACIÓN TOTAL (que debe pasarse al Cuadro C)	moneda nacional	—	—	
7	Cantidades comercializadas antes de la depreciación	toneladas	—		—
8	Valor de las cantidades comercializadas antes de la depreciación	moneda nacional	—	—	
9	Cantidades comercializadas después de la depreciación	toneladas	—		—
10	Valor de las cantidades comercializadas después de la depreciación	moneda nacional	—	—	
11 = 4 − 9	Cantidades depreciadas que quedan	toneladas	—		
12 = 11 x (2 − 5)	Valor de las cantidades depreciadas que quedan	moneda nacional		—	—
13 = 1 − 4 − 7	Cantidades no depreciadas que quedan	toneladas	—		—
14 = 13 x 2	Valor de las cantidades no depreciadas que quedan	moneda nacional		—	
15 = 8 + 10 + 12 + 14	TOTAL	moneda nacional	—	—	
15a = 3 − 6 − 15	PÉRDIDAS EN VENTAS (que deben pasarse al cuadro C)	moneda nacional	—	—	

[1] Las cantidades se expresarán en toneladas, con tres decimales después de la coma.

Estado miembro	
Producto	

Anexo IIIa

CÁLCULO DE LAS PÉRDIDAS NETAS DE LOS ORGANISMOS DE INTERVENCIÓN PARA LAS CANTIDADES ENTRADAS EN EXISTENCIAS ANTES DEL 1 DE MARZO DE 1985

para las operaciones del 1 de diciembre de 19 . . al . . . . . 19 . .

CUADRO B — CÁLCULO DE LOS GASTOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS

Número de la línea y proceso de cálculo	Descripción	Unidades (1)	Datos	Observaciones
16	Cantidades entradas en existencias del 1 de diciembre de 19 . . al . . . . . 19 . .	toneladas		
17	Importe a tanto alzado de los gastos de entrada	ECUS/toneladas		
18 = 16 x 17 x tr	GASTOS DE ENTRADA	moneda nacional	Sin objeto	
19	Cantidades utilizadas para deshuesado o transformación	toneladas		
20	Cantidades obtenidas después del deshuesado o transformación	toneladas		
21	Importe a tanto alzado del deshuesado o transformación	ECUS/toneladas		
22 = 19 o 20 x 21 x tr	GASTOS DE DESHUESADO O TRANSFORMACIÓN	moneda nacional	Sin objeto	
23	Cantidades salidas de existencias del 1 de diciembre de 19 . . al . . . . . 19 . .	toneladas		
24	Importe a tanto alzado de los gastos de salida	ECUS/toneladas		
25 = 23 x 24 x tr	GASTOS DE SALIDA	moneda nacional		
26	Toneladas /meses de almacenamiento	toneladas		
27 = (26 x 365) : 12	Toneladas /días de almacenamiento	toneladas		
28	Importe a tanto alzado de gastos de almacenamiento	ECUS/ton/mes, día		
29 = (26 o 27) x 28 x tr	GASTOS DE ALMACENAMIENTO	moneda nacional		
30		moneda nacional		
31		moneda nacional		
32		moneda nacional		
33		moneda nacional		
34 = 18 + 22 + 25 + 29 + 30 + 31 + 32 + 33	TOTAL DE GASTOS TÉCNICOS	moneda nacional		
35 = cuadro 2	GASTOS DE FINANCIACIÓN	moneda nacional		

(1) Las cantidades se expresarán en toneladas, con tres decimales después de la coma.

Estado miembro	
Producto	

Anexo IIIa y VIa

CÁLCULO DE LAS PÉRDIDAS NETAS DE LOS ORGANISMOS DE INTERVENCIÓN PARA LAS CANTIDADES ENTRADAS EN EXISTENCIAS ANTES DEL 1 DE MARZO DE 1985

para las operaciones del 1 de diciembre de 19 . . al . . . . . 19 . .

CUADRO C — SÍNTESIS

Descripción	Pérdidas en ventas moneda nacional	Gastos técnicos moneda nacional	Gastos de financiación moneda nacional	Depreciación
1. Operaciones del 1 de diciembre de 19 . . al . . . . . 19 . .:				
a) línea 15a del cuadro A		—	—	
b) línea 34 del cuadro B	—		—	
c) línea 35 del cuadro B	—	—		
d) línea 6 del cuadro A		—	—	
2. Elementos del haber distintos de los que figuran en el cuadro A		—		
3 = 1 — 2 TOTALES QUE DEBEN CONTABILIZARSE HASTA EL				
4. Importes contabilizados y pagados hasta el final del mes anterior				
5 = 3 — 4 IMPORTES QUE DEBEN CONTABILIZARSE Y PAGARSE EN				

Los datos del último mes del ejercicio deben tomarse del Anexo VIa;
Operaciones del 1 de diciembre de 19 . . al 30 de noviembre de 19 . .
a) línea III C, Anexo VIa;
b) línea I D, Anexo VIa;
c) línea II, Anexo VIa;
d) línea III B-5 — tercer guión — Anexo VIa.

Fecha, sello y firma del organismo responsable

.....

Estado miembro	
Producto	

Anexos IIIa y VIa

CÁLCULO DE LAS PÉRDIDAS NETAS DE LOS ORGANISMOS DE INTERVENCIÓN PARA LAS CANTIDADES ENTRADAS EN EXISTENCIAS ANTES DEL 1 DE MARZO DE 1985

para las operaciones del 1 de diciembre de 19 . . al . . . . . 19 . .

CUADRO D — SALIDAS DE MANTEQUILLA O DE CARNE VACUNA DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS QUE LAS PREVÉN

	Reglamentos (CEE) de la Comisión	Cantidades (toneladas)	Valores (moneda nacional)
I. Salidas antes de la depreciación			
A. Condiciones normales	Reglamento (CEE) nº Reglamento (CEE) nº Reglamento (CEE) nº		
B. Ayuda alimentaria	Reglamento (CEE) nº Reglamento (CEE) nº Reglamento (CEE) nº		
C. Medidas especiales	Reglamento (CEE) nº Reglamento (CEE) nº Reglamento (CEE) nº		
Total I			
II. Salidas después de la depreciación			
A. Condiciones normales	Reglamento (CEE) nº Reglamento (CEE) nº Reglamento (CEE) nº		
B. Ayuda alimentaria	Reglamento (CEE) nº Reglamento (CEE) nº Reglamento (CEE) nº		
C. Medidas especiales	Reglamento (CEE) nº Reglamento (CEE) nº Reglamento (CEE) nº		
Total II			

Estado miembro	

Anexos IIIa y VIa

CÁLCULO DE LA PÉRDIDAS NETAS DE LOS ORGANISMOS DE INTERVENCIÓN PARA LAS CANTIDADES ENTRADAS EN EXISTENCIAS ANTES DEL 1 DE MARZO DE 1985 Y COMERCIALIZADAS ANTES DE LA DEPRECIACIÓN

para el período del 1 de diciembre de 1985 al 31 de marzo de 1986

CUADRO E — DETERMINACIÓN DE LAS PÉRDIDAS EN VENTAS DEBIDAS A LA COMERCIALIZACIÓN A PRECIO REDUCIDO DE MANTEQUILLA DESTINADA A .....

(Reglamento (CEE) nº .../..)

a_1) Cantidades comercializadas
del 1 de diciembre de 19.. al ..... 19.. ..... t

b_1) Precio de intervención válido para el mes de salida ..... ECUS

c_1) Tipo de conversión .....

d_1) Valor de las cantidades comercializadas del 1 de diciembre de 19.. al ..... ($a_1 \times b_1 \times c_1$) ..... moneda nacional

a_2) Cantidades comercializadas

del ..... al .... t

b_2) Precio de intervención válido para el mes de salida ..... ECUS

c_2) Tipo de conversión .....

d_2) Valor de las cantidades comercializada del ..... al ..... ($a_2 \times b_2 \times c_2$) ..... moneda nacional

a_3) Cantidades comercializadas

del ..... al 31 de marzo de 1986 ..... t

b_3) Precio de intervención válido para el mes de salida ..... ECUS

c_3) Tipo de conversión .....

d_3) Valor de las cantidades comercializadas del ..... al 31 de marzo de 1986 ..... moneda nacional

f) Valor total de la cantidades comercializadas que debe consignarse en el cuadro D ($d_1 + d_2 + d_3$) ..... moneda nacional

g) Ingresos por ventas del 1 de diciembre de 19.. al 31 de marzo de 1986 ..... moneda nacional

h) = f) − g) Pérdidas en ventas que deben contabilizarse del 1 de diciembre de 19.. al 31 de marzo de 1986 [col. (b) del Anexo II] ..... moneda nacional

i) Pérdidas en ventas hasta el final del mes anterior ..... moneda nacional

j) = h) − i) Pérdidas en ventas que deben contabilizarse para el mes de ..... [col. (a) del Anexo II] ..... moneda nacional

Anexos IIIa y VIa

Estado miembro	
Producto	

CUADRO F — IMPORTES DE LAS PÉRDIDAS EN VENTAS PERCIBIDOS ANTICIPADAMENTE Y CÁLCULO DE LOS GASTOS DE FINANCIACIÓN QUE DEBEN DEDUCIRSE EN CONSECUENCIA PARA LAS CANTIDADES ENTRADAS EN EXISTENCIAS ANTES DEL 1 DE MARZO DE 1985

(tasa de interés) (1)

Mes de percepción	Fecha de percepción	Importes percibidos	Numero de días hasta el final de mes	Gastos de financiación que deben deducirse $\frac{c \times d \times \text{tipo}}{365}$	Gastos / Acumulaciones / Intereses
(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)
Diciembre enero	—		—	—	Acumulación gastos: col. (b) (enero) Acumulación intereses: Cuadro C, línea 2 (febrero)
Totales mes					
Complemento mes anterior febrero	—		—	—	Acumulación gastos: col. (b) (febrero) Acumulación intereses: Cuadro C, línea 2 (marzo)
Totales mes					
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
Complemento mes anterior noviembre	—		—	—	Acumulación gastos: col. (b) (noviembre) Acumulación intereses: Cuadro C, línea 2 (diciembre)
Totales mes					

Estado miembro	
Año	
Producto	

Anexos IIIa y VIa

CUADRO 1

ESTADO Y MOVIMIENTO DE LAS EXISTENCIAS PÚBLICAS
PARA LAS CANTIDADES ENTRADAS EN EXISTENCIAS
ANTES DEL 1 DE MARZO DE 1985

Servicio u organismo con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 729/70

(en toneladas) (1)

Mes	Existencias al comienzo de cada mes	Entradas en los almacenes de intervención		Salidas de los almacenes de intervención		Existencia al fin de cada mes
		Acciones de intervención totales	Acciones de intervención con movimiento efectivo de entrada en almacén	Salidas totales	Salidas con movimiento efectivo de salida de almacén	
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f) = (a) + (b) − (d)
Diciembre						
Enero						
Febrero						
Marzo						
Abril						
Mayo						
Junio						
Julio						
Agosto						
Septiembre						
Octubre						
Noviembre						
Totales						

(1) Las cantidades deben expresarse en toneladas, con tres decimales después de la coma.

A. Número de t/mes = $\frac{\text{total (a)} + \text{total (f)}}{2}$.

B. Número de t/día = $\frac{\text{(total (a)} + \text{total (f) } 365}{24}$.

Estado miembro	
Año	
Producto	

Anexos IIIa y VIa

CUADRO 2

DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS DE FINANCIACIÓN PARA LAS CANTIDADES ENTRADAS EN EXISTENCIAS ANTES DEL 1 DE MARZO DE 1985

Servicio u organismo según el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 729/70

Producto Variedad o tipo	Valor de las cantidades trasladadas		Valor medio (en moneda nacional)	Suma de las existencias al comienzo de cada mes (tonelada) (1)	Suma de las existencias al final de cada mes (tonelada) (1)	Existencias medias (tonelada) (1)	Gastos de financiación (moneda nacional)
	en moneda nacional	toneladas (1)					
	(a)	(b)	$(c) = \frac{(a)}{(b)}$	(d)	(e)	$(f) = \frac{(d) + (e)}{24}$	(g) = (c) x (f) x (i)
— Valor total							
— Depreciación							
— Valor neto							
Deducción como consecuencia del aplazamiento de pago de las compras $= \frac{\text{cantidades compradas x número de meses de aplazamiento de pago}}{12}$						—	
Existencias medias negativas arrastradas del ejercicio anterior Reglamento (CEE) nº 1550/85						—	
Existencias medias para el cálculo de gastos de financiación							
Deducción como consecuencia de los aplazamientos de la retirada después del pago de las cantidades vendidas $= \frac{V \times J \times i}{365}$ (2) Apartado 5 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 467/77							—
Aumento como consecuencia de los aplazamientos de pago después de la retirada de las cantidades vendidas $= \frac{M \times D \times i}{365}$ (2) Apartado 6 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 467/77							+
GASTOS DE FINANCIACIÓN							

(1) Las cantidades se expresan en toneladas con tres decimales después de la coma.
(2) Se detallará por operación en Anexo.

Estado miembro	
Año	
Producto	

ANEXO VIa

ALMACENAMIENTO PÚBLICO
CANTIDADES ENTRADAS EN EXISTENCIAS ANTES DEL 1 DE MARZO 1985

Servicio u organismos con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 729/70

Página 1

Número de la línea	Descripción	Cantidades (1)	Importes unitarios ECUS x tipo de conversión (2)	Importes en moneda nacional	Referencias
(a)	(b)	(c)	(d)	(e) = (c) x (d)	(f)
I.	**Gastos de las operaciones materiales:**				
A.	*Importes a tanto alzado*				
	1. Gastos de entrada				
	2. Gastos de salida				
	3. Gastos de almacenamiento				
	4. Otros gastos a tanto alzado				
B.	*Gastos de transporte, no estimados a tanto alzado*				
C.	*Otros gastos*				
D.	Total			.....	Total que debe pasarse al Cuadro C
II.	**Gastos de financiación** (Cuadro 2)			.....	Total que debe pasarse al Cuadro C

(1) Las cantidades deben expresarse en toneladas, con tres decimales después de la coma.
(2) Los datos deben desglosarse, en un Anexo, por cada período de vigencia del ECU y del tipo de conversión.

Número de la línea	Descripción	Cantidades (1)	Importes unitarios	Importes en moneda nacional	Referencias
(a)	(b)	(c)	(d)	(e) = (c) x (d)	(f)
III.	**Diferencias de precios y otros elementos:**				
A.	*Debe:*				
	1. Existencias al 1 de diciembre de 19 . .				
	2. Cantidades compradas del 1 de diciembre de 19 . . al 30 de noviembre de 19 . .				
	Subtotal				
	3. Otros elementos del debe				
	TOTAL DEBE				
B.	*Haber:*				
	1. Cantidades comercializadas (Cuadro 3)				
	2. Pérdidas de cantidad que superan el límite de tolerancia				
	a) cantidades perdidas comprobadas				
	b) límite de tolerancia				
	c) cantidades que superan el límite				
	3. Existencias al 30 de noviembre				
	4. Importes percibidos y fianzas perdidas				
	5. Otros elementos del haber:				
	— Cuadro 4				
	— otros				
	— depreciaciones				
	TOTAL HABER				Total que debe pasarse al Cuadro C
	TOTAL DEBE				
C.	*Saldo deudor/acreedor* (2)			.....	Total que debe pasarse al Cuadro C

(1) Las cantidades deben expresarse en toneladas, con tres decimales después de la coma.
(2) Tachar la mención que no proceda.

Estado miembro	
Año	
Producto	

Anexos IIIa y VIa

CUADRO 1

ESTADO Y MOVIMIENTO DE LAS EXISTENCIAS PÚBLICAS
PARA LAS CANTIDADES ENTRADAS EN EXISTENCIAS
ANTES DEL 1 DE MARZO DE 1985

Servicio u organismo con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 729/70

(en toneladas) (1)

Mes	Existencias al comienzo de cada mes	Entradas en los almacenes de intervención		Salidas de los almacenes de intervención		Existencia al fin de cada mes
		Acciones de intervención totales	Acciones de intervención con movimiento efectivo de entrada en almacén	Salidas totales	Salidas con movimiento efectivo de salida de almacén	
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f) = (a) + (b) − (d)
Diciembre						
Enero						
Febrero						
Marzo						
Abril						
Mayo						
Junio						
Julio						
Agosto						
Septiembre						
Octubre						
Noviembre						
Totales						

(1) Las cantidades deben expresarse en toneladas, con tres decimales después de la coma.

A. Número de t/mes = $\frac{\text{total (a)} + \text{total (f)}}{2}$

B. Número de t/día = $\frac{\text{(total (a)} + \text{total (f)} \times 365}{24}$

Estado miembro	
Año	
Producto	

Anexos IIIa y VIa

CUADRO 2

DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS DE FINANCIACIÓN PARA LAS CANTIDADES ENTRADAS EN EXISTENCIAS ANTES DEL 1 DE MARZO DE 1985

Servicio u organismo según el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 729/70

Producto Variedad o tipo	Valor de las cantidades trasladadas		Valor medio (en moneda nacional)	Suma de las existencias al comienzo de cada mes (tonelada) (1)	Suma de las existencias al final de cada mes (tonelada) (1)	Existencias medias (tonelada) (1)	Gastos de financiación (moneda nacional)
	en moneda nacional	toneladas (1)					
	(a)	(b)	$(c) = \frac{(a)}{(b)}$	(d)	(e)	$(f) = \frac{(d) + (e)}{24}$	(g) = (c) x (f) x (i)
— Valor total							
— Depreciación							
— Valor neto							
Deducción como consecuencia del aplazamiento de pago de las compras = $\frac{\text{cantidades compradas x número de meses de aplazamiento de pago}}{12}$						—	
Existencias medias negativas arrastradas del ejercicio anterior Reglamento (CEE) nº 1550/85						—	
Existencias medias para el cálculo de gastos de financiación							
Deducción como consecuencia de los aplazamientos de la retirada después del pago de las cantidades vendidas = $\frac{V \times J \times i}{365}$ (2) Apartado 5 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 467/77							—
Aumento como consecuencia de los aplazamientos de pago después de la retirada de las cantidades vendidas = $\frac{M \times D \times i}{365}$ (2) Apartado 6 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 467/77							+
GASTOS DE FINANCIACIÓN							

(1) Las cantidades se expresan en toneladas con tres decimales después de la coma.
(2) Se detallará por operación en Anexo.

Anexo VIa

Estado miembro	
Año	
Producto	

CUADRO 3

DETALLES DE LA LÍNEA III-B-1 DEL ANEXO VIa RELATIVOS A LAS MERCANCÍAS QUE HAN SALIDO DE EXISTENCIAS PARA LAS CANTIDADES ENTRADAS EN EXISTENCIAS ANTES DEL 1 DE MARZO DE 1985

Tipo de salida	Cantidades (t) (1)	Precio (ECUS/t)	Valores
	(a)	(b)	(c) = (a) x (b)
1. Cantidades vendidas, incluidas las muestras — peso neto		—	}
peso bruto		—	
2. Cantidades cedidas en ayuda alimentaria:			
a) del 1 de diciembre de 19 . . al . . . . . 19 . .			
b) del . . . . . al 30 de noviembre de 19 . .			
3. Cantidades perdidas (hurtos, etc):			
a) del 1 de diciembre de 19 . . al . . . . . 19 . .			
b) del . . . . . al 30 de noviembre de 19 . .			
4. Cantidades siniestradas		Precio de aplazamiento (en moneda nacional/t)	
5. Cantidades rechazadas como consecuencia del segundo control de calidad (únicamente productos lácteos):			
a) del 1 de diciembre de 19 . . al . . . . . 19 . .			
b) del . . . . . al 30 de noviembre de 19 . .			
6. Otras (detállense)			
LÍNEA III – B – 1 DEL ANEXO VIa			

(1) Las cantidades deben expresarse en toneladas, con tres decimales después de la coma.

Estado miembro	
Año	
Producto	

Anexo VIa

CUADRO 4

DETALLES DE LA LÍNEA III – B – 5 DEL ANEXO VIa RELATIVOS A LOS OTROS ELEMENTOS DEL HABER PARA LAS CANTIDADES ENTRADAS EN EXISTENCIAS ANTES DEL 1 DE MARZO DE 1985

Tipo de reembolso		Valores
A. Reembolso de gastos como consecuencia del rechazo de la mercancía después del control de calidad (únicamente productos lácteos)		
1. Gastos fijos	(toneladas x importe fijo x agrícola)	
a) del 1 de diciembre de 19 . . al . . . . . 19 . .	( )	
b) del . . . . . al 30 de noviembre de 19 . .	( )	
2. Gastos de almacenamiento	(toneladas x días x gastos de puesta en almacén x tipo agrícola)	
a) del 1 de diciembre de 19 . . al . . . . . 19 . .	( )	
b) del . . . . . al 30 de noviembre de 19 . .	( )	
3. Gastos de financiación (si ha tenido lugar el pago)	(valor de compra x días x %): 365	
a)	( ): 365	
b)	( ): 365	
B. Reembolso de los gastos de almacenamiento como consecuencia de la retirada de las mercancías después de los plazos reglamentarios		
1. Tabaco [Reglamento (CEE) nº 3389/73, artículo 9]	(toneladas x días x gastos de retraso x tipo agrícola)	
a) del 1 de diciembre de 19 . . al . . . . . 19 . .	( )	
b) del . . . . . al 30 de noviembre de 19 . .	( )	
2. Cereales [Reglamento (CEE) nº 1836/82, artículo 16]	(toneladas x días x $\frac{\text{importe a tanto alzado}}{30}$ x tipo agrícola)	
a) del 1 de diciembre de 19 . . al . . . . . 19 . .	( )	
b) del . . . . . al 30 de noviembre de 19 . .	( )	
LÍNEA III – B – 5 DEL ANEXO VIa		

Anexo IIIa y VIa

Estado miembro	
Producto	

CÁLCULO DE LAS PÉRDIDAS NETAS DE LOS ORGANISMOS DE INTERVENCIÓN PARA LAS CANTIDADES ENTRADAS EN EXISTENCIAS ANTES DEL 1 DE MARZO DE 1985

para las operaciones del 1 de diciembre de 19 . . al . . . . . 19 . .

CUADRO C — SÍNTESIS

Descripción	Pérdidas en ventas moneda nacional	Gastos técnicos moneda nacional	Gastos de financiación moneda nacional	Depreciación
1. Operaciones del 1 de diciembre de 19 . . al . . . . . 19 . .:				
a) línea 15a del cuadro A		—	—	
b) línea 34 del cuadro B	—		—	
c) línea 35 del cuadro B	—	—		
d) línea 6 del cuadro A	—	—	—	
2. Elementos del haber distintos de los que figuran en el cuadro A				
3. = 1 — 2 TOTALES QUE DEBEN CONTABILIZARSE HASTA EL				
4. Importes contabilizados y pagados hasta el final del mes anterior				
5. = 3 — 4 IMPORTES QUE DEBEN CONTABILIZARSE Y PAGARSE EN				

Los datos del último mes del ejercicio deben tomarse del Anexo VIa;
Operaciones del 1 de diciembre de 19 . . al 30 de noviembre de 19 . .
a) línea III C, Anexo VIa;
b) línea I D, Anexo VIa;
c) línea II, Anexo VIa;
d) línea III B-5 — tercer guión — Anexo VIa.

Fecha, sello y firma del organismo responsable

.....

Anexos IIIa y VIa

Estado miembro	
Producto	

CÁLCULO DE LAS PÉRDIDAS NETAS DE LOS ORGANISMOS DE INTERVENCIÓN PARA LAS CANTIDADES ENTRADAS EN EXISTENCIAS ANTES DEL 1 DE MARZO DE 1985

para las operaciones del 1 de diciembre de 19 . . al . . . . . 19 . .

CUADRO D — SALIDAS DE MANTEQUILLA O DE CARNE VACUNA DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS QUE LAS PREVÉN

	Reglamentos (CEE) de la Comisión	Cantidades (toneladas)	Valores (moneda nacional)
I. Salidas antes de la depreciación			
A. Condiciones normales	Reglamento (CEE) nº		
	Reglamento (CEE) nº		
	Reglamento (CEE) nº		
B. Ayuda alimentaria	Reglamento (CEE) nº		
	Reglamento (CEE) nº		
	Reglamento (CEE) nº		
C. Medidas especiales	Reglamento (CEE) nº		
	Reglamento (CEE) nº		
	Reglamento (CEE) nº		
Total I			
II. Salidas después de la depreciación			
A. Condiciones normales	Reglamento (CEE) nº		
	Reglamento (CEE) nº		
	Reglamento (CEE) nº		
B. Ayuda alimentaria	Reglamento (CEE) nº		
	Reglamento (CEE) nº		
	Reglamento (CEE) nº		
C. Medidas especiales	Reglamento (CEE) nº		
	Reglamento (CEE) nº		
	Reglamento (CEE) nº		
Total II			

Estado miembro	

Anexos IIIa y VIa

CÁLCULO DE LA PÉRDIDAS NETAS DE LOS ORGANISMOS DE INTERVENCIÓN PARA LAS CANTIDADES ENTRADAS EN EXISTENCIAS ANTES DEL 1 DE MARZO DE 1985 Y COMERCIALIZADAS ANTES DE LA DEPRECIACIÓN

para el período del 1 de diciembre de 1985 al 31 de marzo de 1986

CUADRO E — DETERMINACIÓN DE LAS PÉRDIDAS EN VENTAS DEBIDAS A LA COMERCIALIZACIÓN A PRECIO REDUCIDO DE MANTEQUILLA DESTINADA A .....

(Reglamento (CEE) nº .../..)

a_1) Cantidades comercializadas
del 1 de diciembre de 19.. al ..... 19.. ..... t

b_1) Precio de intervención válido para el mes de salida ..... ECUS

c_1) Tipo de conversión .....

d_1) Valor de las cantidades comercializadas del 1 de diciembre de 19.. al ..... ($a_1 \times b_1 \times c_1$) ..... moneda nacional

a_2) Cantidades comercializadas

del ..... al .... t

b_2) Precio de intervención válido para el mes de salida ..... ECUS

c_2) Tipo de conversión .....

d_2) Valor de las cantidades comercializadas del ..... al ..... ($a_2 \times b_2 \times c_2$) ..... moneda nacional

a_3) Cantidades comercializadas

del ..... al 31 de marzo de 1986 ..... t

b_3) Precio de intervención válido para el mes de salida ..... ECUS

c_3) Tipo de conversión .....

d_3) Valor de las cantidades comercializadas del ..... al 31 de marzo de 1986 ..... moneda nacional

f) Valor total de la cantidades comercializadas que debe consignarse en el cuadro D ($d_1 + d_2 + d_3$) ..... moneda nacional

g) Ingresos por ventas del 1 de diciembre de 19.. al 31 de marzo de 1986 ..... moneda nacional

h) = f) – g) Pérdidas en ventas que deben contabilizarse del 1 de diciembre de 19.. al 31 de marzo de 1986 [col. (b) del Anexo II] ..... moneda nacional

i) Pérdidas en ventas hasta el final del mes anterior ..... moneda nacional

j) = h) – i) Pérdidas en ventas que deben contabilizarse para el mes de ..... [col. (a) del Anexo II] ..... moneda nacional

Anexos IIIa y VIa

Estado miembro	
Producto	

CUADRO F — IMPORTES DE LAS PÉRDIDAS EN VENTAS PERCIBIDOS ANTICIPADAMENTE Y CÁLCULO DE LOS GASTOS DE FINANCIACIÓN QUE DEBEN DEDUCIRSE EN CONSECUENCIA PARA LAS CANTIDADES ENTRADAS EN EXISTENCIAS ANTES DEL 1 DE MARZO DE 1985

(tasa de interés) (1)

Mes de percepción	Fecha de percepción	Importes percibidos	Número de días hasta el final de mes	Gastos de financiación que deben deducirse $\frac{c \times d \times \text{tipo}}{365}$	Acumulaciones: Gastos	Acumulaciones: Intereses
(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	
diciembre enero	—		—	— —	Acumulación gastos: col. (b) (enero)	Acumulación intereses: Cuadro C, línea 2 (febrero)
Totales mes						
Complemento mes anterior febrero	—		—	— —	Acumulación gastos: col. (b) (febrero)	Acumulación intereses: Cuadro C, línea 2 (marzo)
Totales mes						
.....	.....	.....	.....	.....	.....	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	
Complemento mes anterior noviembre	—		—	—	Acumulación gastos: col. (b) (noviembre)	Acumulación intereses: Cuadro C, línea 2 (diciembre)
Totales mes						